

Buenos Aires, 3 de abril de 2014.-

RESOLUCIÓN 29/2014

Artículo 1º.- Modificase el Anexo citado en Art. 2º de la Resolución Nº 309/2005, que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO
REGLAMENTO
CONCURSO PREMIO ANUAL
LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
A LA PRODUCCIÓN LITERARIA

Art. 1º.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección de Cultura organiza el presente concurso según lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 2º.- Los premios a la Producción Literaria se otorgaran según género, comenzando en el año 2011 con Poesía, en el año 2012 Cuento, en el año 2013 con Ensayo, en el año 2014 con Novela, en el año 2015 Dramaturgia; reiterando en los años siguientes la misma secuencia temática.

Art. 3º.- Los premios a la Producción Literaria serán los siguientes:

Primer Premio: \$ 10.000.- (Pesos diez mil) y Diploma;

Segundo Premio: \$ 6.000 (Pesos seis mil) y Diploma,

Tercer Premio: \$ 4.000 (Pesos cuatro mil) y Diploma,

Tres Menciones de Honor: Diploma.

Art. 4º.- Los premios serán a una obra, independientemente de la cantidad de autores y podrán ser declarados desiertos.

Art. 5º.- Durante el primer semestre de cada año, la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunicará a la opinión pública en general el cronograma del concurso a realizarse, en forma anual, durante el segundo semestre. Dicha comunicación se realizará a través de la página web de la Legislatura y en dos periódicos de distribución masiva, debiéndose también enviar gacetillas a los medios de comunicación vecinales, a los institutos de enseñanza artística y a las juntas comunales.

De los concursantes

Art. 6º.- Podrán aspirar a los premios los argentinos o extranjeros, mayores de edad, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

///

///

Art. 7º.- El Personal de la Legislatura, en todas sus modalidades y formas, no podrá participar en el presente concurso.

Del Jurado

Art. 8º.- El jurado será convocado por la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará compuesto por cinco (5) miembros:

Uno (1) a propuesta de la Dirección de Cultura

Uno (1) a propuesta de la Comisión de Cultura

Dos (2) a propuesta del Departamento de Letras- Facultad de Filosofía y Letras -Universidad Nacional de Buenos Aires

Uno (1) a propuesta de la Academia Nacional de Letras

Art. 9º.- Los miembros del Jurado ejercerán el cargo ad honorem y duraran en sus funciones hasta que se expida el fallo definitivo.

Art. 10º.- El jurado iniciará sus funciones con una reunión constitutiva que se realizará en la sede de la Dirección General de Cultura de la Legislatura que será el organismo que fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. El jurado designará un Secretario y se dictarán las medidas reglamentarias para su mejor funcionamiento en un todo de acuerdo a lo normado en el presente reglamento. Las resoluciones se adoptaran por mayoría simple y se dejará constancia de las mismas en un libro de actas.

Art. 11º.- Cualquier dificultad en la interpretación de las bases del presente concurso será resuelta en forma inapelable por el jurado.

Art. 12º.- La decisión del Jurado se publicará en la Página Web de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El dictamen del jurado será inapelable.

De las obras

Art. 13º.- Las obras deben ser inéditas y deberán presentarse en tres (3) ejemplares, escritas a doble espacio, en una sola cara en papel tamaño carta, tipografía arial punto 12, encarpetadas o anilladas.

Las obras deberán tener las siguientes extensiones:

Poesía: extensión mínima de 50 versos, pudiendo ser un poema o grupo de poemas.

Cuento: extensión máxima 20 páginas.

Ensayo: extensión máxima 25 páginas.

Dramaturgia/novela: extensión libre

Art. 14º.- Quedan excluidas de estos concursos las obras que hubiesen recibido con anterioridad cualquier premio nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

///

///

Art. 15º.- La temática de las obras deberá tener como referencia los usos, costumbres y/o imágenes de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 16º.- Las obras deberán entregarse en la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sobre cerrado dentro de los plazos establecidos en el calendario del concurso con el título y seudónimo en el frente del mismo. En otro sobre, con el seudónimo en el frente, se consignarán los siguientes datos en su interior:

Nombre y Apellido del autor

Dirección

Número de D.N.I (Fotocopia donde conste el domicilio)

Teléfono – Correo electrónico:

Seudónimo:

Título de la/s obra/s presentada/s.

Art. 17º.- Las obras que llegasen vencido el plazo de admisión establecido no serán consideradas en la elección de los premios. Las obras que no cumplan con estos requisitos no serán juzgadas ni consideradas, declarándose las fuera de concurso.

Art. 18º.- La Dirección General de Cultura, abrirá un registro especial, en el que se anotarán las obras por orden de llegada y entregará un certificado de recepción de la obra, el cual será el documento a presentar conjuntamente con la acreditación de identidad para su devolución.

Art. 19º.- Las obras quedarán depositadas en el Dirección General de Cultura hasta la decisión del Jurado.

Art. 20º.- Las obras no premiadas deberán retirarse en el lugar y horario que se comunique a los participantes en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se expida el Jurado. Para retirar la obra se requerirá el certificado de recepción de la misma. Vencido el plazo, se entenderá que el autor renuncia al derecho de devolución quedando la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin responsabilidad alguna por pérdida o deterioro de la obra. Los gastos derivados de la devolución correrán a cargo del interesado.

Art. 21º.- Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se tome conocimiento de la decisión del Jurado se entregarán los premios en un acto público a efectuarse en uno de los salones de esta Legislatura.

Art. 22º.- Los autores de los trabajos premiados, autorizarán a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a reproducir y difundir dichas obras en los medios que la institución considere conveniente, mencionando el título y al autor.

///

///

Art. 23º.- Los autores de los trabajos premiados que difundan sus obras en cualquier medio deberán hacer constar la siguiente leyenda "Obra Premiada en el concurso a la Producción Literaria por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", consignando el año de otorgamiento del premio.

Art. 24º.- La presentación de trabajos en el marco del Concurso supone la aceptación íntegra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 2º.- Deróguese la Resolución Nº 163/2011.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

CRISTIAN RITONDO
CARLOS SERAFIN PEREZ

ES COPIA

Pablo Javier Schillagi
Director de Procedimiento
Parlamentario